



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2017-00326  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

En el presente asunto, el señor ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos que lo sancionaron disciplinariamente y lo retiraron del servicio.

Inicialmente la demanda fue radicada ante el Consejo de Estado, correspondiéndole por reparto a la Sección Segunda – Subsección A, C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas; no obstante, con auto adiado 10 de marzo de 2017, se dispuso remitir por competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues en consideración de la Alta Corporación, este debía conocer en primera instancia la demanda elevada (fls. 918-919).

Una vez remitido el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondió el mismo por reparto a la Sección Segunda, Subsección C, M.P. Samuel José Ramírez Poveda; sin embargo este tampoco asumió el conocimiento del asunto, pues con auto de fecha 8 de septiembre de 2017, dispuso remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Bogotá por competencia, basando su decisión en una providencia proferida

por el Consejo de Estado el 30 de marzo del hogaño al respecto, y teniendo en cuenta para ello que la cuantía del asunto era inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (fls. 929-930).

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

**1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

**2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

**3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

**4.-** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

**5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., **al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

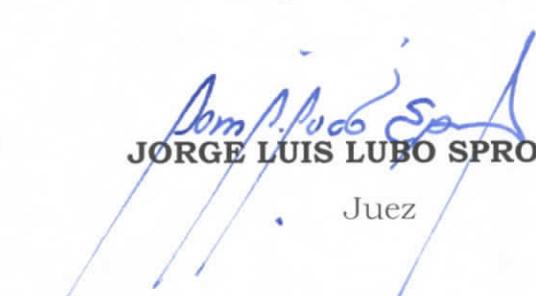
**6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la**

**actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

**8.- Se reconoce personería** al abogado **JUAN DAVID TORRES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.419.748 y portador de la tarjeta profesional 249.043 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 64 del expediente. Seguidamente, **se acepta la sustitución** por este realizada a la abogada **DANIELA GALLO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.328.485 y portadora de la tarjeta profesional 283.059 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida visible a folio 926-927 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **04/DICIEMBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

